

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1848/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de junio de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta y SE DA VISTA por revelar datos personales
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074622000369	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado información sobre los Proyectos Ejecutados con recursos del Presupuesto Participativo a partir del año 2016 a 2020 en una colonia determinada.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta, proporcionó actas de instalación y de conclusión de trabajo del 2019, informó sobre el número de contrato, proyecto, descripción de trabajos y comprobante de conclusión de los años 2018, 2020 y 2021, de la colonia de interés e indicó no localizar información de los demás años.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no se le proporciona la información completa.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Proyectos, recursos, Presupuesto Participativo, obras ejecutadas, Comités	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1848/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Iztapalapa* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	28
Resolutivos	30

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074622000369, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

“Solicito información detallada sobre los Proyectos Ejecutados con recursos del Presupuesto Participativo a partir del año 2016 a 2020 en la Colonia Ampliación Paraje San Juan o Sección 2638 especificando cuáles son las obras ejecutadas y los ciudadanos que fungieron como Comités de Ejecución y Vigilancia así como la rendición de cuentas o pruebas de la conclusión de dichos proyectos..” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Copia certificada”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de marzo de 2022, previa ampliación de plazos, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante los oficios con números DGGyPC/SSVPD/JUDOIC/0025/2022 del 16 de marzo, emitido por el JUD de Operaciones y Combate a la Impunidad, el oficio LCPCSRODU/0854/2022 del 28 de marzo, emitido por el L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, y Enlace de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y el oficio número SPC/284/2022 fechado el 28 de marzo de 2022, suscrito por la Subdirectora de Participación Ciudadana, por medio de los cuales se informó lo siguiente:

Oficio DGGyPC/SSVPD/JUDOIC/0025/2022

“ ...

Conforme a la información requerida, se anexa copia simple del acta de asamblea (Anexo 1) para la instalación del comité de vigilancia de la colonia San Juan 2A Ampliación (PJE), con clave 07-184 (colonia ubicada gracias a la sección electoral proporcionada por el solicitante), la cual fue asignada a la presente Jefatura de Unidad Departamental bajo el rubro de prevención del delito en la ejecución del presupuesto participativo 2019, según indica el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa. En dicha copia simple se ha censurado el número de teléfono de los ciudadanos participantes en los comités, esto conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. De igual forma se incluye el acta de conclusión de trabajos (Anexo 2) en la colonia como prueba de conclusión de dicho proyecto.

Cabe mencionar que la presente área no cuenta con otra documentación referente a la colonia en el rango de tiempo determinado por el solicitante, para mayor información se recomienda dirigirse al área de Participación Ciudadana.

Comisionada ponente:

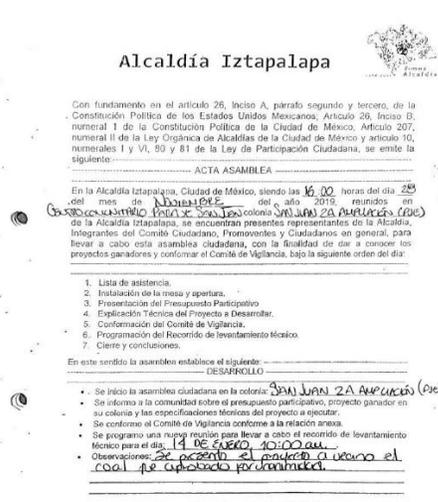
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

...” (sic)

Acompañando su oficio de copia de las actas de Asamblea para la Instalación del comité de vigilancia y las de conclusión de trabajos.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

Alcaldía Iztapalapa



PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019

ACTA DE CONCLUSION DE TRABAJOS

COLONIA: 2da Ampliación de San Juan

En la Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, siendo las 11:45 horas del día 10 del mes de Noviembre del año 2020, reunidos en la Colonia 2da Ampliación San Juan de la Alcaldía Iztapalapa, se encuentran presentes representantes de la Alcaldía, Integrantes del Comité de Vigilancia y/o Promovente, así como Ciudadanos en general, para dar fe la conclusión de trabajos de instalación de las cámaras de video vigilancia correspondientes a la ejecución del presupuesto participativo del año 2019, en materia de prevención del delito.

Para tal efecto se verificó la correcta instalación de los 59 kits en la Colonia, por parte de la empresa "OMNIA SECURITA S.A. DE C.V.", cotejando con la documentación que así respalda la ENTREGA – RECEPCIÓN de los kits, así como la entera conformidad de los vecinos responsables.

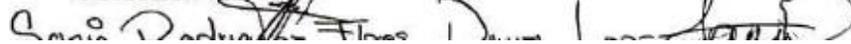
OBSERVACIONES: La cantidad de kits correspondientes a esta colonia de acuerdo al presupuesto asignado es de 59, sin embargo debido a las características específicas de la Colonia, inherentes a territorio, espacio y/o por ser Unidades Habitacionales, Fraccionamientos, etc., solo se pudieron colocar la cantidad de kits, debido a la saturación o por falta de puntos viables para la colocación de las cámaras. Ahora bien el Comité de Vigilancia y los vecinos de la Unidad Territorial después de consensarlo y ante la imposibilidad material de la colocación de dichas cámaras, aceptan que los kits sobrantes sean resguardados por el personal de la alcaldía y en caso de no haber un impedimento legal, sean donados para beneficio de ciudadanos de la misma alcaldía.

No habiendo más que agregar, se firma la presente acta para los efectos que haya a lugar.

POR LA ALCALDÍA

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN TERRITORIAL



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

Oficio LCPCSRODU/0854/2022

“

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de la Subdirección Técnica, de la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano, adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por lo que hace a **Proyectos ejecutados con recursos del Presupuesto Participativo, de la Colonia Ampliación Paraje San Juan o conforme a la sección número 2638, Alcaldía de Iztapalapa, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2020**, fue localizada la siguiente información:

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	NÚMERO DE CONTRATO	COLONIA	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	COMPROBANTE DE CONCLUSIÓN
2020 y 2021	A IZP-DGODU-AD-PP-O126-21	SAN JUAN 2A AMPLIACION (PJE).	ILUMINANDO MI COLONIA 2A AMP. PARAJE.	EL PROYECTO CONTEMPLA LA ILUMINACIÓN DE LA AVENIDA PRINCIPAL OPUESTO QUE ES UN PASO OBLIGADO HACIA LA TERMINAL DEL METRO CONSTITUCIÓN Y PARADAS DEL CAMIÓN EXPRESO RUMBO AL SUR DE LA CIUDAD Y POR ORO LADO TAMBIEN ES PASO DE NIÑOS Y JOVENES DE 7 ESCUELAS 3 PRIMARIAS, 1 SECUNDARIA Y 3 JARDINES DE NIÑO, NUNCA SE HA COLOCADO UNA SOLA LUMINARIA EN ESA ZONA.	ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO EN MENCIÓN.
2018	IZP-DGODU-IR-PP-O-091-18	SAN JUAN 2A AMPLIACION (PJE).	RECUPERACIÓN Y MEJORA DE LA UNIDAD LA CUAL SE COMPONE DE 14 EDIFICIOS Y 82 DEPARTAMENTOS.	PARA LA BUENA IMAGEN DE LA COLONIA Y BENEFICIO DE LA COMUNIDAD LOS 14 EDIFICIOS CON 82 DEPARTAMENTOS, LA PINTURA DE LAS FACHADAS.	ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2019, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO EN MENCIÓN.

Asimismo, y por lo que respecta a **proyectos ejecutados con recursos del Presupuesto Participativo de los ejercicios 2016, 2017 y 2019, de la Colonia Ampliación Paraje San Juan o de acuerdo a la sección número 2638, Alcaldía de Iztapalapa**, no fue localizada información y/o documental al respecto.

Por último, y de acuerdo a **"y los ciudadanos que fungieron como Comités de Ejecución y Vigilancia"**, no fue localizada información y/o documental. No obstante, a efecto de privilegiar y garantizar los principios de certeza y legalidad, previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su consulta a **la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el vínculo electrónico <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> al considerar a dicha Unidad Administrativa, como posible sujeto obligado para su atención, al encontrarse a cargo de diversos procesos relacionados con la participación de la ciudadanía en la planeación, operación y vigilancia de las acciones del gobierno.

...” (S/C)

Oficio SPC/284/2022

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

Al respecto, le informo que el Comité de Ejecución y de Vigilancia llevan a cabo el seguimiento a la ejecución del proyecto mencionado en conjunto con el área ejecutora (Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano), como lo establece los *numerales 11 y 13 de la "Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad De México, en los Proyectos Ganadores de los Años 2020 Y 2021"*, los cuales tienen a su resguardo los documentos generados en la ejecución de la obra. Es importante mencionar que a la conclusión del citado proyecto los representantes de los Comités deberán de convocar a la *"Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas"* como lo establece el *artículo 120 inciso h) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.*

..." (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"De conformidad con el oficio IECM/SE/UT/ 231 /2022 que se agrega como medio de prueba a la presente queja, la Alcaldía Iztapalapa tiene la obligación de resguardar la información relativa a la ejecución de los Presupuestos Participativos que se requieren en la solicitud de información, sin embargo la funcionaria que firma la respuesta de la solicitud es omisa en proporcionar la información refiriéndome a un área diversa de la Alcaldía que tampoco proporciona la información solicitada a excepción del ejercicio 2018 del cual tampoco detalla el proyecto ejecutado sino que la información entregada consiste únicamente en un acta de cierre de obra donde no se especifica cuál fue el proyecto ejecutado ni los puntos en donde se ejecutó por lo cual reitero mi solicitud de recibir información detallada que de conformidad con la respuesta que da el IECM con fecha 21 de marzo de 2022 debería estar en poder de la Alcaldía Iztapalapa." (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 19 de mayo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado en la plataforma SIGEMI, a través del oficio ALCA//UT/384/2022 de fecha de 09 de mayo de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, acompañado de diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho y hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para ese Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, la misma reitera los términos de la respuesta impugnada, por lo tanto no aporta mayor información que atienda todos los extremos de lo requerido, por lo que se desestima.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado información sobre los Proyectos Ejecutados con recursos del Presupuesto Participativo a partir del año 2016 a 2020 en una colonia determinada.

El sujeto obligado en su respuesta, proporcionó actas de instalación y de conclusión de trabajo del 2019, informó sobre el número de contrato, proyecto, descripción de trabajos y comprobante de conclusión de los años 2018, 2020-2021, de la colonia de interés e indicó no localizar información de los demás años.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no se le proporciona la información completa.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

- ¿La respuesta emitida por el sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, las Alcaldías, al ser entidades que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Bajo esa tesitura, el particular le requirió información respecto a los proyectos ejecutados con el presupuesto participativo en una colonia en específico, en los años 2016 al 2020, por lo que, auxiliándonos de un cuadro comparativo, cotejaremos lo que respondió el sujeto obligado, como se muestra a continuación:

Solicitud	Respuesta	Consideraciones
información detallada sobre los Proyectos Ejecutados con	Proporciona actas de la instalación del comité de	Se aprecia que el oficio LCPCSRODU/0854/2022

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

recursos del Presupuesto Participativo a partir del año 2016 a 2020 en la Colonia Ampliación Paraje San Juan	vigilancia, así como la de conclusión de trabajo del año 2019. Por su parte, el oficio LCPCSRODU/0854/2022 informa sobre el número de contrato, el proyecto, la descripción de trabajos, correspondiente a los años 2018 y 2020	proporciona información detallada de los trabajos realizados en 2018 y 2020, de igual forma se proporciona información respecto al 2019, sin embargo no se proporciona información de los años 2016 y 2017.
Especificando cuáles son las obras ejecutadas	En el oficio LCPCSRODU/0854/2022 se indica cuales fueron los proyectos realizados en los años 2018 y 2020, Asimismo, en las actas proporcionadas, en específico el acta de conclusión se señala en qué se ejerció el presupuesto participativo de 2019	Informa respecto a los años 2018, 2019 y 2020, sin embargo no se proporciona información de 2016 y 2017.
los ciudadanos que fungieron como Comités de Ejecución y Vigilancia	Proporciona el listado con nombres de las personas que integran el comité de vigilancia en 2019	No proporciona información del comité de vigilancia de 2016, 2017, 2018 y 2020. Y no se informa sobre el comité de participación ciudadana de todos los años solicitado
rendición de cuentas o pruebas de la conclusión de dichos proyectos	el oficio LCPCSRODU/0854/2022 informa sobre la conclusión de los trabajos correspondiente a los años 2018 y 2020. Así como la conclusión de los trabajos de 2019.	Careció de información respecto a los años 2016 y 2017.

Del cuadro antes mostrado, se advierte que la respuesta no se atienden todos los puntos de lo solicitado, por lo siguiente:

- No se proporciona información alguna respecto a los años 2016 y 2017, el sujeto obligado solo se limitó a decir que no localizó la información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

- No se proporcionan los nombres de los miembros del comité de participación ciudadana de todos los años requeridos.
- No se proporcionan los nombres de los miembros del comité de vigilancia de los años 2016, 2017, 2018 y 2020.

En este contexto, es oportuno traer a colación lo que señalan los artículos 10, fracción VI y párrafo último, 14, 54, 83, , 200, 201, fracciones I y II, 203, fracciones II y IV, de la entonces Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que a la letra señalaba lo siguiente:

“Artículo 10.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

...

VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los preceptos contenidos en el presente artículo serán aplicables en el ejercicio del presupuesto participativo.”

“Artículo 14.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;*
- II. La Asamblea Legislativa;*
- III. Los Jefes Delegacionales;*
- IV. El Instituto Electoral, y*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022*V. El Tribunal Electoral.”*

“Artículo 54.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 14 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 83 y 84 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada comité ciudadano y consejo de los pueblos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.”

“Artículo 83. En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, serán los de: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas y culturales.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

En el caso de las erogaciones con cargo al Capítulo 4000 las Delegaciones, deberán emitir la autorización sólo cuando sean sobre bienes que no pertenezcan al dominio del poder público del Distrito Federal, dicha autorización contará con los lineamientos necesarios para ejercer el Presupuesto Participativo del año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con los artículos 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse en apego con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente en lo relativo al ejercicio directo de los recursos por las Delegaciones.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos del Distrito Federal:

a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;

b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y

c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia remita el Instituto Electoral.

Corresponderá a la Contraloría General y las Contralorías Internas conocer y sancionar en materia de presupuesto participativo, en términos de la Ley de la materia.

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.

En los casos en que no se haya concluido y aplicado la totalidad del presupuesto participativo en el año fiscal que corresponda, la Contraloría General, la Auditoría Superior, la Secretaría de Finanzas y el Instituto Electoral, aplicarán y en su caso sancionarán en el marco de sus atribuciones lo conducente, a efecto de reducir

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

la posibilidad de registrar el mismo hecho en los ejercicios del presupuesto participativo.”

“Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;*
- II. La Asamblea Legislativa, y*
- III. Los Jefes Delegacionales.*

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.”

“Artículo 201.- Al Jefe de Gobierno le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:

- I. Incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;*
 - II. Vigilar, a través de las dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo;*
- ...”*

“Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

- ...*
- II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.*

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de la consulta ciudadana que establece el artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

*de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

...

*IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada
colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece
el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.*

..."

De conformidad con los artículos transcritos, en los años 2016 al 2019, correspondió a las Jefas y Jefes Delegacionales (hoy Alcaldesas y Alcaldes) aplicar el presupuesto participativo, en cada colonia, con base en los resultados de las consultas ciudadanas coordinadas por este Instituto Electoral. En el mismo tenor, también les correspondía permitir el acceso a toda información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales debían ser publicadas en los sitios de internet de cada delegación y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de transparencia. Asimismo, los órganos políticos administrativos debían elaborar y enviar un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo a cada comité ciudadano y consejo de los pueblos a través de su coordinador.

Finalmente, a la Jefatura de Gobierno se le confería la atribución de vigilar el ejercicio del presupuesto participativo, a través de las dependencias competentes.

Cabe señalar que en agosto de 2019 entró en vigor la nueva Ley de Participación Ciudadana de la CDMX, por lo que esta es la que regula lo solicitado del 2020 en adelante.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

Es así, que para lo concerniente al proyecto de presupuesto participativo para el año 2020, se cita lo dispuesto por los artículos 7, apartado B, fracción VI, 116, 120, incisos a, b, c, d, e, f y g, 123, 124, párrafo primero, 125, fracción IV, 131, 132 y 133 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

...

B. Democracia Participativa:

...

VI. Presupuesto Participativo.

...”

“Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.”

“Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

...

“Artículo 123. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral, en colaboración con personal del Gobierno de la Ciudad, garantizarán que en cada una de las Unidades Territoriales sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, entre otros: la convocatoria, la realización de asambleas de deliberación, los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los mismos. De igual manera se señalará lugar y fecha para la Asamblea donde se integrarán los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos.

En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre las autoridades señaladas así como con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;*
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. La Secretaría de la Contraloría;*
- IV. El Instituto Electoral;*
- V. El Tribunal Electoral;*
- VI. El Congreso; y*
- VII. Las Alcaldías;*

...

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

...

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

“Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.”

“Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.”

*“Artículo 133. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen. Estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.
...”*

En atención a los preceptos jurídicos citados, tenemos que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Asimismo, contempla que las alcaldías son autoridades en materia de presupuesto participativo que tienen entre sus obligaciones el proveer la información y documentación relativas al avance físico y financiero de las actividades y proyectos relacionados con el presupuesto participativo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

En este nuevo ordenamiento se establece que los Comités de Ejecución tiene el deber de proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría relacionada con el seguimiento a la ejecución del proyecto de presupuesto participativo de la unidad territorial correspondiente.

De igual manera señala que los Comités de Vigilancia son los encargados de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de las obras relacionada con la ejecución del proyecto de presupuesto participativo de la unidad territorial correspondiente.

De todo lo anterior, se concluye que corresponde a la Alcaldía Iztapalapa el proporcionar toda la información solicitada, puesto que tiene competencia total de lo requerido.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y proporcione al particular todo lo solicitado, respecto a los años 2016 y 2017. Proporcione los nombres de los miembros del comité de participación ciudadana de todos los años desde 2016 a 2020. Proporcione los nombres de los miembros del comité de vigilancia de los años 2016, 2017, 2018 y 2020.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Se observa que en la respuesta emitida por el sujeto obligado, en específico las actas proporcionadas en versión pública, no pasa desapercibido a este Órgano Garante que dicho documento contiene datos personales de particulares, como lo son: las firmas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

Al respecto la *Ley de Transparencia* señala que es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la *Ley de Protección de Datos Personales*, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Además, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como puede ser las firmas.

En este sentido, y con relación a la naturaleza de la información relacionada con el número de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, domicilio, estado civil y edad, se observa:

Firma. Este instituto considera que si bien, la información de las personas que forma parte de los comités de vigilancia o de participación ciudadana, siendo el nombre de estos público por el carácter de autoridad que ejercen, no es así con sus demás datos personales, dentro de los cuales se incluye la firma ya que se trata de son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Ante tales circunstancias el Sujeto Obligado **publicó información considerada como confidencial**, al **tratarse de datos personales**, encuadrando en los supuestos previstos por el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*, así como lo previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**